



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 334

**Quito, lunes 29 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

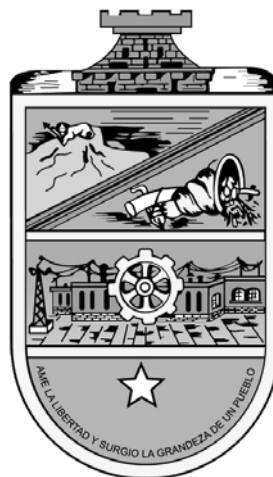
Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

SUMARIO:

Págs.

REGLAMENTO:

- Que expide la primera reforma del Reglamento para la designación de la Reina 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 0016-GADMAA-2014 Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del Concejo Municipal 3
- 0020-GADM-AA-2015 Que expide la Primera reforma de la Ordenanza que regula la efemérides cultural de cantonización 10
- 0021-GADM-AA-2015 Que expide la Primera reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos 13
- 0022-GADMAA-2015 Especial que autoriza y delimita la ocupación de la vía pública para la realización del evento denominado “Expo-Feria Atuntaqui 2015” 21

	Págs.
0023-GADM-AA-2015 Que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial	24
0024-GADMAA-2015 Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula la actividad turística	30

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, la acción del Concejo Municipal está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tiene entre sus atribuciones ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con sus competencias; conforme señala la Constitución de la República, en su artículo 264.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, con motivo del aniversario de Cantonización, cada año realiza la designación de la reina como una de las actividades destinadas a conmemorar esta fecha de gran valor histórico, resaltando las cualidades intelectuales, morales y el espíritu de servicio social de la mujer antena.

Que, siendo las fiestas cantonales una de las oportunidades en la que damos a conocer, nuestros atractivos turísticos, nuestra historia y tradiciones.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Reglamento para la Designación de la Reina de Antonio Ante fue aprobado por el Gobierno Municipal de Antonio Ante el 17 de enero de 2013.

Expende:

LA PRIMERA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REINA DE ANTONIO ANTE

Artículo 1.- El presente reglamento servirá para la designación de Reina del Cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- La designación de la señorita Reina del Cantón, la realizará el Concejo Municipal, mediante resolución aprobada con mayoría absoluta. En caso de empate entre las aspirantes, el voto de la señora Alcaldesa o del señor Alcalde, será dirimente.

Artículo 3.- Las señoritas aspirantes al reinado del cantón, no podrán ser parientes de la señora o señor Alcalde y de las señoras o señores Concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 4.- Son requisitos para ser designada Reina del Cantón Antonio Ante:

- 1.- Ser nacida y residente durante los últimos 5 años en el Cantón Antonio Ante;
- 2.- Tener una edad comprendida entre 18 y 24 años;
- 3.- Estado civil soltera (sin hijos);
- 4.- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 5.- El compromiso de no participar en forma previa a la designación o durante el período que dure el reinado en campañas políticas, actos proselitistas, ser postulante a cualquier dignidad de designación popular, ni participar en otros eventos de belleza, salvo eventos especiales debidamente autorizados por el Concejo.
- 6.- Disponer del tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus actividades sociales y oficiales durante su período.

La Reina designada, en forma previa a su coronación deberá presentar una declaración juramentada en la que conste el cumplimiento de los requisitos y la aceptación de los compromisos que implican la dignidad de Reina del Cantón Antonio Ante.

Artículo 5.- DESIGNACIÓN.- El Concejo Municipal, luego del análisis correspondiente, mediante resolución motivada designará a la nueva soberana del cantón, para el período de un año, acto que deberá realizarse hasta el mes de enero de cada año.

Su posesión se realizará en las festividades de cantonización de cada año, en el evento denominado: "Coronación y Serenata a la Reina del Cantón Antonio Ante".

Artículo 6.- La Reina designada deberá ayudar al cumplimiento de los fines sociales de la Municipalidad, para lo cual participará en las actividades propias de su dignidad, en coordinación de funcionarios de la municipalidad.

Artículo 7.- TERMINACIÓN DEL REINADO.- La soberana investida perderá su condición de reina por las siguientes causas:

- 1) Finalización del periodo para el que fue designada;
- 2) El cambio de estado civil;
- 3) Encontrarse en estado de gravidez;
- 4) Participar en campañas políticas o actos proselitistas, ser postulante a cualquier dignidad de designación popular o participar en actos de belleza no autorizados por el Concejo, durante el tiempo de su reinado;
- 5) No cumplir con las funciones para las que fue designada.

Artículo 8.- En caso de ausencia definitiva de la Reina del Cantón, el Concejo Municipal, mediante la respectiva resolución, designará su reemplazo.

Artículo 9.- La Municipalidad gestionará y entregará el aporte de USD \$ 1.000,00 (MIL DOLARES AMERICANOS 100/00) a la Reina designada, para gastos de su gestión; y a través de la respectiva partida presupuestaria la Municipalidad designará, USD \$ 2.000 (DOS MIL DOLARES AMERICANOS 100/00) para obras de interés social en coordinación con la Dirección de Gestión del Desarrollo.

Artículo 10.- Se limita la participación en esta designación a las señoritas que hayan participado como aspirantes a Reina del Cantón Antonio Ante, en años anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA.- Considérase a la letra que se encuentra en cursiva, refiere a la reforma de esta Ordenanza.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogado cualquier instrumento o disposición que se le oponga al presente Reglamento, y demás disposiciones en la materia expedidas con anterioridad al presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Vigencia.- La presente reforma de este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial, Dominio Web institucional y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los veinte y nueve días del mes de enero de 2015.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REINA DE ANTONIO ANTE:** fue discutido y aprobado en único y definitivo debate en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, realizada el veinte y nueve de enero de 2015.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo del GADM-AA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Treinta de enero de dos mil quince, las quince horas.

EJECÚTESE

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE.- La

Primera Reforma al Reglamento para la Designación de la Reina de Antonio Ante, fue sancionada por el Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.**

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 05 de febrero de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0016-GADMAA-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Antonio Ante, en Sesiones Ordinarias realizadas el 24 de julio y 31 de julio de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 232 de 20 diciembre de 2014.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 229 de la Constitución Política de la República del Ecuador indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, de acuerdo Art. 239 de la Carta Constitucional del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente.

Que, el Art. 358 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los miembros de los órganos legislativos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, *según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la*

remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos...

Que, el concejo municipal se integrará en comisiones permanentes, especializadas, técnicas y ocasionales para el cumplimiento de sus atribuciones tal como lo dispone el literal r) del Art. 57 y los Arts. 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado interno que integre la normativa de la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Del Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes, especializadas, y técnicas previstas en el COOTAD.

Art. 2.- Ámbito.- Está Ordenanza se aplica a la organización y funcionamiento del Concejo Municipal.

CAPITULO II

CONCEJO MUNICIPAL

Sección Primera

Concejo Municipal

Art. 3.- El Concejo Municipal.- El Concejo Municipal o llamado también Concejo Cantonal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto y en caso de empate su voto será dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Sección Segunda

Deberes y atribuciones

Art. 4.- Deberes y atribuciones.- El Concejo tiene los deberes y atribuciones establecidos en los arts. 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección Tercera

Prohibiciones

Art. 5.- Prohibiciones.- Está prohibido al Concejo todo aquello que se enumera en los Arts. 328, 329 y 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en la ley, serán nulos y los concejales que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley.

Sección Cuarta

Remuneración, horario de trabajo, licencia y reemplazos

Art. 6.- Remuneración.- Los miembros del órgano legislativo de la municipalidad percibirán la remuneración mensual correspondiente al *cincuenta por ciento (50 %)* de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa apegado a la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las y los Concejales laborarán ordinariamente, por lo menos cuarenta horas semanales, en actividades planificadas, como la asistencia a sesiones de concejo; asistencia a reuniones de las comisiones de la cual forman parte; actividades realizadas fuera del municipio de acuerdo al cronograma que se establezca; atención a la ciudadanía en general; o en otras actividades relacionadas con su función. Deberán realizar los informes correspondientes que serán remitidos a Secretaría General.

Art. 7.- Dietas.- Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Art. 8.- Informe del Secretario del Concejo.- Una vez concluido el mes, el secretario general del concejo remitirá a la Dirección Administrativa Municipal la certificación sobre el número de sesiones convocadas y el detalle del número de sesiones; además remitirá los informes de actividades realizados por cada concejal o concejala **y su retraso no será un obstáculo para el pago de las Remuneraciones de las señoras Concejales y señores Concejales.**

Art. 9.- Por maternidad.- Toda concejala tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho

certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración a excepto de presidir la comisión que sea parte la concejala ausente del cual únicamente será miembro.

Art. 10.- Por paternidad, el concejal tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.

Art. 11.- Licencia.- En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de dos (2) meses en un (1) año; el Alcalde convocará al respectivo suplente.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal, quienes por estas licencias no gozarán de remuneración y en lo que fuera aplicable lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

Art. 12.- Licencia por otras razones.- En caso de enfermedad debidamente justificada mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública, se tendrá derecho a remuneración, y también se tendrá derecho a remuneración en los casos que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en lo que fuera aplicable.

Art. 13.- Reemplazo.- El concejal no podrá ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada, de existir esta circunstancia será causal de remoción del concejal conforme lo establece el Art 334 lit. b) del COOTAD.

En caso de reemplazo del concejal que presida una comisión, el reemplazante integrará la comisión como miembro y quien la presidirá será el concejal titular miembro de la comisión en orden de designación. En caso que todos los miembros de la comisión sean alternos titularizados presidirá la misma quien se titularice en calidad de alerno del presidente de la comisión.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

Sección Primera

De las sesiones

Art. 14.- Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y en ellas habrá una **silla vacía** que será ocupada por un representante de la ciudadanía debidamente **acreditado** ante la Secretaría del Concejo previo a participar en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente, con el fin de garantizar el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

De considerarlo necesario, los concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 15.- Sesión inaugural.- El Concejo se instalará en sesión inaugural, de acuerdo a la convocatoria del órgano ejecutivo, en la que se comenzará de existir quórum por declarar constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección del Vicealcaldesa o Vicealcalde y del Concejal que integre la Comisión de Mesa de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del concejo de una terna de tres profesionales con título de abogado presentada por el alcalde. En caso de no existir el Quórum se la realizará en el transcurso de 48 horas siguientes.

Art. 16.- Sesión ordinaria.- Instalado el Concejo, sesionará ordinariamente, cada ocho días; los días jueves a las 15h00, el cual se procurará difundir públicamente. En todos los casos, la convocatoria del alcalde se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

La frecuencia y número de sesiones, estará a juicio del Alcalde dependiendo de los asuntos pendientes de despacho; sin ser inferiores a una por semana.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con **voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes**; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 17.- Sesión extraordinaria.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros lo solicitara, por considerarlo de interés urgente e inaplazable.

El Alcalde o alcaldesa titular o quien haga sus veces, convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas

de anticipación; al orden de asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte, en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

No tendrá validez alguna de los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde en la forma determinada anteriormente.

Art. 18.- De las sesiones conmemorativas.- El Concejo celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto, ni adoptarse resolución alguna. La misma que se celebrará cada dos de marzo en el salón de uso múltiple de propiedad municipal, o en cualquiera de los salones que el Alcalde decida.

Sección Segunda

Sede de las sesiones

Art. 19.- Lugar de sesiones.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en el salón del Gobierno Municipal consagrado al objeto. Solo por causas de fuerza mayor legalmente declaradas, el Concejo puede sesionar en poblaciones o en locales distintos.

Sección Tercera

Día de las sesiones

Art. 20.- Días de sesiones.- Para las sesiones del Concejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver que demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por el Concejo.

Se puede declarar en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia.

Art. 21.- Del inicio de las sesiones.- En el día y hora constantes en la convocatoria, se constituirá con un quórum de *cuatro* miembros e iniciando con la lectura del orden del día se procederá con el desarrollo de la sesión.

Una vez verificado el quórum los concejales asistentes no podrán abandonar la sala de sesiones, en caso de que una concejala o concejal dentro del desarrollo de la sesión tenga un imprevisto que le obligue a ausentarse, deberá poner a consideración del Alcalde para su autorización, de no proceder en la forma señalada se entenderá como sesión no concurrida.

Art. 22.- De la subrogación del alcalde o alcaldesa en caso de falta temporal o ausencia definitiva del alcalde o alcaldesa le reemplazará el vicealcalde o vicealcaldesa por todo el tiempo que dure la ausencia.

Si por causas justificables, el alcalde a último momento, no pudiera acudir a la sesión o una vez iniciada debe ausentarse de la misma, encargará la conducción de la

sesión al vicealcalde o vicealcaldesa del Concejo Municipal mediante la subrogación y la conducción de la vicealcaldía será asumida por la concejala o concejal miembro de la comisión de mesa.

En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa, del vicealcalde o vicealcaldesa quien presidirá las sesiones será el concejal titular miembro de la comisión de mesa.

Sección Cuarta

Orden del día

Art. 23.- Orden del día.- Para cada sesión el Alcalde formulará el orden de los asuntos a tratarse y en el transcurso de la misma solo se resolverán los asuntos consignados en el orden del día, su modificación se realizará cumpliendo lo que determina el segundo inciso del art 318 del COOTAD.

Sección Quinta

Del Quórum

Art. 24.- Quórum.- El concejo municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo es decir que el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse, como para que pueda deliberar será de *cuatro* miembros. La mayoría para todos los efectos será de la mitad más uno de los votos de los miembros concurrentes a la sesión, y, para el cálculo de las dos terceras partes corresponde al número de *cuatro* miembros; salvo que la ley disponga una proporción distinta.

La presencia del alcalde o alcaldesa es considerada para efecto del quórum conforme Art. 56 del COOTAD.

Sección Sexta

De los debates

Art. 25.- Debates.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 26.- Duración de las intervenciones.- La intervención de un Concejal no durará más de cinco minutos y, no podrá tomar la palabra dos veces sobre el mismo tema.

Art. 27.- Intervención por alusión.- Si un Concejal fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente por tres minutos en una sola ocasión.

Art. 28.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema, inmediatamente motivará a los señores concejales a proponer las mociones que crean convenientes de acuerdo a los temas materia de la discusión. Una vez propuesta la moción, esta deberá contar con el apoyo de una o varias concejalas o concejales. En caso de ser respaldada la moción, el Alcalde dispondrá recibir la votación en orden alfabético.

Si la moción propuesta no tuviera apoyo, ésta no será tratada, pero tácitamente se entenderá que existe moción negativa o desfavorable al asunto principal del punto del orden que se esté tratando. Y se procederá con el desarrollo del resto de asuntos incluidos en el orden del día.

En caso de no existir moción se entenderá negado el punto.

El voto será favorable o en contra, si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y, se sumará a la mayoría.

Art. 29.- Reconsideración.- Cualquier concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión del concejo municipal en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria.

La moción de reconsideración deberá presentarse luego de que todos los concurrentes a la sesión hayan votado y si fuere apoyada por al menos uno de los concejales, el Secretario la someterá a votación.

Para que la reconsideración prevalezca sobre lo anteriormente resuelto se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 30.- Punto de orden.- Cuando un Concejal estime que se está violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique.

Art. 31.- Votaciones.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el alcalde o alcaldesa, excepto cuando se vaya a resolver algún asunto en el que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las votaciones serán personales y directas y de viva voz, no puede haber votación por delegación o poder. Solo mediante justificación médica que impida el uso de la voz, los concejales podrán votar de tal manera que los concejales, el Alcalde y el Secretario Municipal puedan entender el sentido de su votación, debiéndose dejar en acta dicha constancia con el justificativo médico antes señalado.

En caso de empate en la votación, el voto del Alcalde o de quien hiciera sus veces, será dirimente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 32.- Decisiones legislativas.- El concejo municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Parágrafo 1

Del procedimiento

Art. 33.- Del Procedimiento.- La expedición de la ordenanza se someterá al siguiente procedimiento:

- Presentación del proyecto al Concejo Municipal por parte del alcalde o sus miembros del concejo, de conformidad al Art. 58 literal b); y art 60 literal d) del COOTAD. El concejo remitirá de ser el caso, a la comisión respectiva según el tema de la ordenanza en un plazo no mayor de tres días;
- En caso de revisión del proyecto de ordenanza por parte de la comisión, ésta analizará y discutirá el proyecto en un plazo no mayor a quince días, luego de lo cual lo remitirá al Concejo Municipal para su discusión.

Si en el plazo antes indicado, la comisión no se pronunciare, el Alcalde podrá elevar el proyecto para conocimiento del Concejo Municipal;

- La discusión de las ordenanzas se la realizará en dos debates del Concejo Municipal en sesiones distintas y verificadas cuando menos con 24 horas de intervalo.
- Si fueran aprobadas, serán remitidas dentro de los tres días hábiles siguientes al Alcalde para su sanción en tres ejemplares suscritos por el Secretario del Concejo con la certificación de las sesiones y los días en que se hubiere discutido, conforme al Artículo 322 del COOTAD.

Parágrafo 2

De la sanción

Art. 34.- La sanción.- Es una atribución que la ley concede al Alcalde de para que, en ejercicio de las funciones de su competencia, confirme la vigencia legal de las ordenanzas que regirán en el territorio de su jurisdicción.

Art. 35.- Las ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, previo a lo cual cuidará que se haya observado el trámite legal y reglamentario y que el contenido de las normas esté acorde con la Constitución, leyes vigentes y esta ordenanza.

Parágrafo 3

De la reconsideración e insistencia en la ordenanza

Art. 36.- Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, el Alcalde o quien haga sus veces, podrá devolver al Concejo Municipal las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, con las observaciones pertinentes por escrito; al respecto observará lo siguiente:

- Las ordenanzas devueltas serán consideradas nuevamente por el Concejo, que conocerá de las observaciones en una sola sesión; y,
- En caso de que se ratifique la aprobación por parte del Concejo Municipal, para lo cual se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros concurrentes, el Alcalde mandará a ejecutar las ordenanzas.

Art. 37.- Si dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, previsto en esta normativa Art. 36, las ordenanzas no se objetaren o no se mandaren a ejecutar se considerarán sancionadas por el ministerio de la ley y el Alcalde, con la constancia que en tal sentido sentará el Secretario, las mandará promulgar.

Parágrafo 4

Del veto

Art. 38.- Veto.- El alcalde conocerá el proyecto aprobado por el concejo municipal y podrá oponer su veto dentro del plazo de los 8 días, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el concejo municipal son ilegales o inconvenientes.

El concejo municipal deberá pronunciarse sobre el veto del alcalde, en la próxima sesión que deberá ser dentro del plazo de 8 días. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el concejo municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del alcalde, éstas se entenderán aprobadas.

Sección Séptima

Otros actos normativos

Art. 39.- Aprobación de otros actos normativos.- El Concejo Municipal podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el concejo municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

La simple mayoría estará compuesta por la mitad más uno de los ediles asistentes a la sesión.

Sección Octava

Promulgación y Publicación

Art. 40.- Promulgación y publicación.- El Alcalde o Alcaldesa a través de la correspondiente dirección municipal, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

Sección Novena

Consulta prelegislativa

Art. 41.- Consulta pre legislativa.- El Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerá un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectiva circunscripción territorial.

Este proceso estará dirigido a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial del cantón y desarrollará, por lo menos, las fases descritas en el Art. 325 del COOTAD:

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Sección Primera

Naturaleza y Clases de Comisiones

Art. 42.- Naturaleza de las comisiones.- Las Comisiones tendrán carácter consultivo más no ejecutivo.

Art. 43.- Clases de comisiones.- Al Concejo Municipal le corresponde conformar:

- a) Las comisiones permanentes,
- b) Las comisiones especiales, y
- c) Las comisiones técnicas

Las comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 44.- Comisiones Permanentes.- Por convenir a los intereses de la Municipalidad las Comisiones Permanentes, serán en número de (8)

1.- Comisión de Mesa.

2.- Planificación y Presupuesto.- Incluye el tratamiento de asuntos relacionados con el presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, en concordancia con el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

3.- Igualdad y Género.- Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, considerando especialmente a los grupos de atención prioritaria.

- 4.- **Obras Públicas.-** Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con las obras de infraestructura básica, uso de suelo, y vialidad.
- 5.- **Económico Productivo.-** Se encargará del tratamiento de proyectos para el fomento de las actividades productivas y comerciales. La generación eléctrica, mercados y faenamiento. Turismo y economía popular y solidaria
- 6.- **Comisión de Deporte, Cultura y Fiestas.-** Se encargará del tratamiento del deporte, recreación y fomento de la cultura, historia e identidad,
- 7.- **Tránsito, Emergencia, Riesgos y Seguridad.-** Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la organización de tránsito, el transporte y movilidad, del sistema de emergencias y prevención de riesgos, y la seguridad
- 8.- **De cuidado y protección ambiental.-** Se encargará del tratamiento de desechos sólidos y hacer recomendaciones que aseguren a la población un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que conserve el ecosistema, la biodiversidad, prevenga el daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Parágrafo 1

De las comisiones de mesa, especiales y técnicas

Art. 45.- De la comisión de mesa.- La comisión de mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal elegido por votación del concejo reunido en pleno, en la sesión inaugural.

Si vacare definitivamente la función del concejal miembro de la comisión de mesa, le reemplazará el respectivo suplente durante el tiempo que falte para cumplir su período

Art. 46.- Comisiones especiales.- Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales u ocasionales, las mismas que deberán ser aprobadas por el concejo municipal, su duración será por el período que lo determine el alcalde o alcaldesa.

Art. 47.- Comisiones técnicas.- Para tratar temas concernientes a la aplicación real de las ciencias o las artes que es propio de una profesión u oficio o servicio.

Sección Segunda

Parágrafo 1

Designación de las comisiones

Art. 48.- Designación de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas.- En los 30 días laborables siguientes a su constitución del concejo municipal, éste designará a los integrantes de las comisiones permanentes, si el concejo no designare las comisiones permanentes, en el

término indicado, la Comisión de Mesa designará a sus miembros dentro del término de cinco días; caso contrario la designación le corresponderá hacer al alcalde o alcaldesa.

Art. 49.- Integración de las comisiones.- Las comisiones estarán integradas por tres (3) concejales y (o) concejales, cuidando que todos sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el primero o primera de los designados para integrarla que se realizará mediante votación del concejo municipal, segundo nombrado será vicepresidente y el tercero el secretario.

De existir en la municipalidad un número de comisiones igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas.

Art. 50.- Funciones.- Son funciones de los miembros de la comisión:

- 1) Guardar absoluta reserva sobre todos las temas consultados que realizaren, así como de toda información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto de su trabajo en la comisión, hasta que se concluyan y se emita el correspondiente informe.
- 2) Excusarse de participar en las consultas de asuntos en los que existiere conflicto de intereses, o de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los integrantes de la comisión incumplieren la disposición prevista en este artículo, su informe y el asunto serán conocidos por otra comisión que se designe para el efecto por parte del alcalde.

Parágrafo 2

De la ausencia definitiva del miembro de la comisión

Art. 51.- De la ausencia definitiva de un concejal miembro de las comisiones.- En caso de ausencia definitiva de un concejal miembro de una comisión, le reemplazará el respectivo concejal suplente en la misma condición del titular.

Sección Tercera

Informe de mayoría e Informe de minoría

Art. 52.- Informe de mayoría y minoría.- De existir discrepancia en el seno de la Comisión, quienes hacen el informe de minoría podrán proceder indicando su posición del asunto tratado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el COOTAD.

Segunda.- Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o Dirección que compete.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Considérase a la letra que se encuentra en cursiva, refiere a la reforma de esta Ordenanza.

DEROGATORIA

Primera.- Queda derogado cualquier instrumento o disposición que se le oponga a la presente Ordenanza, y demás disposiciones en la materia expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente reforma de esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y/o Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 20 de Noviembre de 2014 y 26 de noviembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los veinte y siete días del mes de noviembre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 28 de noviembre de 2014

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que las hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 05 de marzo de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0020-GADM-AA-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 3, numerales 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado "Fortalecer la unidad nacional en la diversidad" y, proteger el patrimonio cultural del país.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal h) establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del Sector Público, el establecer fondos de reposición, como son los Fondos Rotativos, para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.

Que, la Norma de Control Interno 405-07, literal e), de la Contraloría General del Estado, faculta a las instituciones públicas crear un Fondo rotativo de carácter institucional, mismos que son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, la Ordenanza que Regula la Efemérides Cultural de Cantonización de Antonio Ante, fue aprobada por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en sesiones Ordinarias realizadas el 1 de Noviembre y 08 de Noviembre de 2012.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EFEMÉRIDES CULTURAL DE CANTONIZACIÓN DE ANTONIO ANTE

Art. 1.- Objeto. La Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización de Antonio Ante, tendrá la vigencia igual a las otras comisiones permanentes. Su finalidad será; normar, reglamentar y organizar esta celebración cada año; de manera que se muestre identidad en las diferentes manifestaciones culturales; además de atraer a turistas nacionales y extranjeros, que visitan Antonio Ante, cantón conocido por el empuje y progreso de su gente a través de la industria textil, sus actividades gastronómicas y agrícolas, junto con su diversidad cultural y riqueza histórica patrimonial.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE LA EFEMÉRIDES CULTURAL DE CANTONIZACIÓN

Art. 2.- Conformación de la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización.

- a) El/la Alcalde/sa del cantón Antonio Ante será el presidente de honor;
- b) El/la presidente/ta de la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización, será el Concejal que también presida la Comisión Permanente de Deporte, Cultura y Fiestas;
- c) Los concejales miembros de la Comisión Permanente de Deporte, Cultura y Fiestas;
- d) El presidente del Comité Ejecutivo;
- e) Dos representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente del Concejo Cantonal de Planificación; y,
- f) Reina del Cantón.

Art. 3.- Conformación del Comité Ejecutivo.

- a) Director de Gestión del Desarrollo o su delegado, será quien lo presida;
- b) El/la asesor/ra de Imagen Corporativa, será el coordinador de eventos y promoción de los mismos;
- c) El/la relacionista público;
- d) Dirección Financiera;
- e) Jefe de Talento Humano; y,
- f) El/la Comisario/a Municipal.

Art. 4.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización.

- a) La Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización, se reunirá máximo en la última semana del mes de octubre de cada año, para iniciar el proceso de planificación de la efemérides de cantonización del próximo año. Posteriormente sesionará al menos una vez al mes. Culminará su trabajo con la presentación del informe general *al Ejecutivo*;
- b) Planificar y coordinar los diferentes eventos de acuerdo a los requerimientos y cultura de la población, de acuerdo al presupuesto establecido;
- c) Poner en conocimiento al Concejo Municipal, la fecha de inicio y término de la efemérides cultural de cantonización y el programa de eventos conmemorativos para su conocimiento previo a su desarrollo; y,
- d) El Presidente de la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización, será el vocero oficial de los eventos programados y en caso de no estar presente serán: El presidente del Comité Ejecutivo o el Coordinador de eventos y promoción.

Art. 5.- Deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo, se reunirá máximo cinco días después de haber iniciado el trabajo la Comisión de

Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización, posteriormente lo hará al menos cada quince días y, terminará sus funciones con la entrega del informe general;

- b) Preparar el presupuesto general de la efemérides cultural de cantonización para presentar a la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización;
- c) Conseguir auspicios tanto de empresas públicas como privadas;
- d) Entregar un informe económico y de actividades hasta 60 días después de la fecha de finalización de eventos *al Ejecutivo, y éste a su vez en un plazo máximo de quince días pondrá a conocimiento del Concejo en Pleno*;
- e) Coordinar con *el Área* de Compras Públicas todo lo relacionado a procesos, pliegos, invitaciones, resoluciones, etc;
- f) Coordinar con la *Procuraduría Síndica* todo lo relacionado a contratos y convenios;
- g) Presentar el plan de difusión, promoción y publicidad en medios locales, regionales y nacionales;
- h) Solicitar el apoyo de todos los empleados y trabajadores del municipio, quienes darán prioridad a los diferentes eventos planificados;
- i) Elaborar la propuesta para (shows), contratación de artistas y los diferentes grupos artísticos, culturales, educativos, etc., que se presentarán en los diferentes días de programación de la efemérides cultural de cantonización, en concordancia con la normativa;
- j) Tramitar el pago respectivo para los diferentes proveedores;
- k) Asistir a las reuniones convocadas por el presidente de la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización;
- l) Llevar un archivo de pagos y documentos enviados y recibidos; y,
- m) Las demás atribuciones que asigne la Comisión de Organización de la Efemérides Cultural de Cantonización Comisión.

CAPÍTULO II LOGÍSTICA Y FINANCIAMIENTO

Art. 6.- Financiamiento. Cada año el *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante*, contará con una partida presupuestaria denominada "Actividades Culturales, Sociales y Deportivas del Cantón"; además se contará con los siguientes recursos:

1. Los recursos que corresponde a los auspicios adquiridos, cada empresa o institución auspiciante cancelará a un proveedor de manera directa conforme a su conveniencia;

2. Las contribuciones y donaciones voluntarias;
3. Para el cumplimiento de sus actividades, el comité contará con un vehículo y su respectivo chofer de manera permanente desde la convocatoria hasta entrega del informe de la efemérides cultural de cantonización.

Art. 7.- Los rubros necesarios para la realización de las actividades culturales consideradas dentro del programa general de la efemérides cultural de cantonización son:

- a) Atención a autoridades, invitados y homenajeados asistentes a la Sesión Solemne Conmemorativa del 02 de Marzo;
- b) Hospedaje para artistas y delegaciones;
- c) Transporte para las delegaciones que participan en los distintos eventos que se organicen para la celebración de cantonización;
- d) Alquiler de: amplificación, sonido y video;
- e) Alquiler de luces;
- f) Perifoneo;
- g) Realización y edición de audio y video;
- h) Alquiler de sillas, forros y lazos;
- i) Alquiler de tarimas y carpas;
- j) Alquiler de trajes para las presentaciones en diferentes eventos culturales de cantonización;
- k) Presentación de artistas nacionales y extranjeros que promuevan el fortalecimiento e intercambio cultural;
- l) Bandas de pueblo;
- m) Publicidad y propaganda en los distintos medios de comunicación;
- n) Material promocional, souvenir o similares;
- o) Fuegos Pirotécnicos;
- p) Arreglos florales;
- q) Animadores, presentadores o conductores para los diferentes eventos;
- r) Permiso para presentación de artistas a: Gestión de Riesgos, Intendencia, Comisaría Nacional de Antonio Ante, Sayce, Adapi, etc;
- s) Corona, banda y cetro para la reina designada
- t) Grupo coreográfico que prepare a la reina designada; y,
- u) Confección de trajes para grupo coreográfico;

Art. 8.- Ejecución de gastos. Los fondos públicos para las Efemérides Cultural de Cantonización serán manejados de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 9.- Responsables de gastos. Todos los gastos que genere la organización de la Efemérides Cultural de Cantonización serán solicitados por el presidente del Comité Ejecutivo (*Director de Gestión del Desarrollo* o su delegado) para luego ser ordenados y ejecutados mediante la *Dirección Financiera*.

Art. 10.- Fondo Rotativo.- Si es necesario y previa solicitud del *Director de Gestión del Desarrollo*, misma que deberá ser aprobada por el señor Alcalde; se asignará un Fondo Rotativo por el valor de 1000 Dólares Estadounidenses, con un tope de hasta 2.000,00 dólares vía reposición, mismos que serán utilizados para gastos emergentes, debiendo ser justificados mediante facturas y notas de venta legalmente autorizadas y entregadas al momento de la solicitud de la reposición y el informe económico con los respaldos y comprobantes correspondientes en orden cronológico con un plazo máximo de 30 días después de concluidos los eventos, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones en las leyes y reglamentos de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA.- Considérase a la letra que se encuentra en cursiva, refiere a la reforma de esta Ordenanza.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogado cualquier instrumento o disposición que se le oponga a la presente Ordenanza, y demás disposiciones en la materia expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Vigencia.- La presente reforma de esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la *Gaceta Oficial*, *Dominio Web* institucional y *Registro Oficial*.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, a los veinte y dos días del mes de enero de 2015.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EFEMÉRIDES CULTURAL DE CANTONIZACIÓN DE ANTONIO ANTE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 15 de enero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 22 de enero de dos mil quince.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo.

Ab. María Esther Espinosa Prado. Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil quince; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EFEMÉRIDES CULTURAL DE CANTONIZACIÓN DE ANTONIO ANTE al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General de Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y seis días del mes de enero de 2015.- VISTOS: Por cuanto LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EFEMÉRIDES CULTURAL DE CANTONIZACIÓN DE ANTONIO ANTE reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. Ejecútese y Cúmplase.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EFEMÉRIDES CULTURAL DE CANTONIZACIÓN DE ANTONIO ANTE en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los veinte y seis días del mes de enero del 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 29 de enero de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

N° 021-GADM-AA-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO
ANTE

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador emana: que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas Adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado garantizará el derecho de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo, del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas, y en período de lactancia los derechos a:

- 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos social y laboral.
- 2.- La Gratuidad de los servicios de salud materna.
- 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
- 4.- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y niños y adolescentes y aseguran el ejercicio de sus derechos; prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 45 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades,

mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

Que, el Art. 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54 literal j) del mismo COOTAD dispone que los fines de los GADs municipales, es Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos Consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, señala sobre los Consejos de Protección de Derechos: A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de niñez y

Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se encuentra publicada en la edición Especial del Registro Oficial No. 232 de fecha 20 de diciembre del 2014.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

TÍTULO I

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución: de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de los grupos de atención prioritaria, incluyentes en la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Art. 2.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección integral de derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales, así como delinear de manera coordinada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del cantón Antonio Ante;

- b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de la igualdad y no discriminación de las personas;
- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección de derechos, a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Antonio Ante;
- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante;
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- y,
- h) Fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del Cantón Antonio Ante.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos en el cantón Antonio Ante:

- 1.- Organismo de definición, planificación, control, evaluación, formulación, Transversalización, observancia, seguimiento de políticas públicas:
 - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b. Defensorías Comunitarias;
 - c. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
 - d. La Defensoría del Pueblo;
 - e. La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
 - f. Comisaría Nacional;
 - g. Policía Nacional;
 - h. Fiscalía;
 - i. Tenencias Políticas;
 - j. Defensoría Pública; y,

- k. Todos aquellos organismos que por sus competencias y funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

3.- Organismos de ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que benefician a los grupos de atención prioritaria:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante es un Organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa, financiera, jurídica y del talento humano.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Municipal, fiscalizará las acciones realizadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante.

Art. 6.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el Cantón Antonio Ante, para lo cual coordinara con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas públicas del Plan Cantonal de Protección de Derechos, se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y

organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos, garanticen a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas provinciales, locales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas públicas definidas en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
- f) Presentar al Gobierno Municipal semestralmente un informe de evaluación sobre los avances en la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, personas con discapacidad del Cantón Antonio Ante, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas públicas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- g) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- h) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- i) Entregar informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- l) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los habitantes del Cantón Antonio Ante;
- m) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;

n) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección de Derechos a su Plan Nacional;

o) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos; y,

p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 7.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil:

Por el Estado:

- a) El Alcalde y/o Alcaldesa o su delegado;
- b) Una Concejala o Concejal de la Comisión de Igualdad y Género;
- c) El director/a o su delegado del Distrito de Educación 10DO2 Otavalo- Antonio Ante;
- d) El Director/a o su delegado del Ministerio de Salud ;
- e) El Director/a o su delegado del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social ZONA 1.
- f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; y,
- g) La Directora o Director Provincial del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado.

Por la sociedad civil:

- a) Un/a representante o su delegado de organizaciones étnicas e interculturales;
- b) Una representante o su delegada de Mujeres;
- c) Un/a representante o su delegado de Niñez y Adolescencia;
- d) Un/a representante o su delegado de Juventud;
- e) Un/a representante o su delegado de Discapacidad; y,
- f) Un/a representante o su delegado de Adulto Mayor.

La representatividad de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas cantonales, organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deben informar a través de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente. La Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 11.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones, mismo que será nombrado/a por el Consejo en Pleno.

Art. 12.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria escrita con 24 y 48 horas de anticipación respectivamente.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 13.- Definición.- La Secretaría Ejecutiva, es una instancia técnico-administrativa con poder de decisión, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo, misma que contará con una infraestructura técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones, y estará conformado por:

- Secretario/a Ejecutiva/a
- Técnico/a Contador/a
- Técnico/a de formulación, transversalización y seguimiento para la evaluación de la política pública.

Art. 14.- Designación y Funciones de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.- Para su designación el Presidente del Consejo presentará una terna al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un cargo de libre nombramiento y remoción, *con una remuneración justa y equitativa de acuerdo a sus responsabilidades, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía debidamente motivada*, y tendrá las siguientes funciones:

Corresponde a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección de Derechos, y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Incorporar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que están en el Cantón;

- c) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno y los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Antonio Ante, la ejecución del Plan Cantonal de Protección aprobado por el Consejo;
- d) Presentar trimestralmente informes de avances y gestión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección;
- e) Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integridad de las políticas públicas locales con enfoque de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana;
- g) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón;
- h) Elaborar el plan anual de política pública del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para someterla a su conocimiento y aprobación por parte del Consejo;
- i) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos;
- k) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón;
- m) *Será responsable de los recursos económicos de los proyectos que se firmen con Instituciones del Estado como entidad cooperante, y con el GADM-AA;*
- n) *Su ejecución lo realizará en coordinación absoluta con la Jefatura del Patronato de Desarrollo Social del GADM-AA; y,*
- o) Los demás que le dispongan el Consejo, las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Antonio Ante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la planificación presupuestaria anual establecida, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 16.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria, dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad con la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, y grupos de atención prioritaria del Cantón Antonio Ante, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- h) Presentar un informe trimestral al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- i) Las demás que señale la ley.

Art. 17.- Mediante el correspondiente reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 18.- Definición y naturaleza jurídica.- Se encuentra determinada en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 19.- Principios.- Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de la niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 20.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de la Protección de Derechos funcionarán un Consejo Consultivo de Protección de Derechos, integrado por los grupos de atención prioritaria, los cuales se conformarán en base a los enfoques de equidad y género, generacional e intercultural.

Art. 21.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en todos los temas que les afecten, y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 22.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 23.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la ciudadanía, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

CAPÍTULO III

DE LA JEFATURA DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá ejecutar proyectos de desarrollo social que lleguen a firmarse con instituciones del Gobierno Central, y que dichas actividades operativas y administrativas serán ejecutadas en coordinación con la Jefatura del Patronato de Desarrollo Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

CAPÍTULO IV

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 25.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de

participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución de la República del Ecuador u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de convenios con entidades públicas y privadas financiará la ejecución de las políticas públicas de protección de los derechos que se aprueben en el Cantón Antonio Ante, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL FONDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

Art. 27. De los fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del cantón (grupos de atención prioritaria), mismos que serán elaborados por los organismos locales del Sistema, y aprobados por el Consejo, en el marco de sus políticas *públicas* y planes locales.

Art. 28. De la administración de los fondos.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Art. 29. Las fuentes de recursos de los fondos.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto municipal;
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo;
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta de protección de derechos;

6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 30.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de interés prioritario del Cantón Antonio Ante.

Art. 31.- Norma Supletoria.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones, y demás leyes y normativa conexa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Antonio Ante, transferirá los recursos necesarios al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo presupuestado por el GADM-AA, en base a lo planificado en el Plan Anual de Políticas Públicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, conviértase en “Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, de conformidad a lo estipulado en la “Disposición Transitoria Décima” de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad.

SEGUNDA.- Considerase la presente reforma de esta Ordenanza, a todo el contenido de la letra de tipo cursiva.

DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, publicación en la gaceta y dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los doce días del mes de febrero de 2015.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo GADM-AA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 06 de febrero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 12 de febrero de dos mil quince.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

Ab. María Esther Espinosa Prado. Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de febrero de 2015.- VISTOS: Por cuanto la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS** reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. Ejecútese y Cúmplase.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS** en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de febrero de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

CERTIFICO: Que las hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de enero de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 022-GADMAA-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO
ANTE**

Considerando:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, entre uno de los objetivos del régimen de desarrollo es proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el numeral 6 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado: establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, **empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.**

Que, el numeral 7 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, **así como su difusión masiva.**

Que, el numeral 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone **Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.**

Que, el numeral 4 del Artículo 423 Constitución de la República del Ecuador, indica que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

Que, el cuarto inciso del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se rige por los principios entre otros: **Unidad.-** Que la unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

Que, el primer inciso del Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el segundo inciso del Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que, el artículo 54, en su literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015”

DE LA VÍA PÚBLICA.-

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos o carreteras que comunican con las poblaciones del cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde, la Dirección de Servicios Públicos y el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

DEL INTERÉS CANTONAL.-

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, declara como de interés cantonal la realización del evento denominado **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015**, por considerar que beneficia al desarrollo económico, cultural y turístico del cantón Antonio Ante.

DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO TEMPORAL PARA LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.-

Art. 4.- Por considerar, el evento Denominado **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015**, como Interés Cantonal, se autoriza la concesión del permiso temporal para la ocupación de la vía Pública a la Empresa Pública Fábrica Imbabura, del 13 al 17 de febrero del año 2015 en actividades distintas al tránsito vehicular, dentro de la delimitación comprendida en las siguientes calles:

- 1 Calle Abdón Calderón entre la calle Maldonado y Sucre
- 2 Calle Olmedo entre Maldonado y Pérez Muñoz
- 3 Calle Amazonas entre Maldonado y Eugenio Espejo
- 4 Calle General Enríquez entre Alejandro Andrade y Eugenio Espejo
- 5 Calle Gonzales Suarez entre Alejandro Andrade y García Moreno
- 6 Calle Solano entre Gonzáles Suárez y General Enríquez
- 7 Calle Montalvo entre 2 de Marzo y Gonzales Suárez (Zona Peatonal libre acceso)
- 8 Av. Julio Miguel Aguinaga hasta calle Olmedo
- 9 Calle García Moreno entre General Enríquez y Gonzáles Suárez
- 10 Calle Sucre entre Abdón Calderón y Gonzales Suárez
- 11 Calle Bolívar entre Abdón Calderón y Gonzales Suárez
- 12 Calle Pérez Muñoz entre Olmedo y Gonzáles Suárez

Se autoriza la concesión del permiso temporal para la ocupación de la vía pública del espacio de La Plaza Libertad y espacios exteriores del Coliseo de Liga Cantonal de Antonio Ante.

Art. 5.- En virtud del permiso temporal que se concede a la Empresa Pública Fábrica Imbabura, la zona delimitada para la Realización del Evento Denominado **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015**, será considerada como peatonal y por tanto restringido el tránsito vehicular, quedando autorizada la entrada y salida de vehículos dentro del horario comprendido desde las 22H00 a las 10H00 del día siguiente.

Art. 6.- Por ser considerado como de Interés Cantonal, las condiciones y formas para el acceso al interior de la Zona delimitada para la realización del evento denominado **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015**, será establecido de acuerdo al cronograma y bajo la responsabilidad de los organizadores.

Art. 7.- En virtud de la ocupación de la Vía Pública dentro de la Delimitación par la **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015**, ha sido concedida a favor la Empresa Pública Fábrica Imbabura esta se encuentra autorizada a conceder espacios específicos para banners y dummies durante los días de feria a diferentes empresas, bajo las condiciones y parámetros que las partes acuerden.

Art. 8.- En los límites de ocupación señalados en este artículo, se faculta a la Empresa Pública Fábrica Imbabura, a asumir todas las competencias detalladas en las ordenanzas de la Empresa Pública Fábrica Imbabura E.P.

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-

Art. 9.- Es obligación del Municipio de Antonio Ante y de la Empresa Pública Fábrica Imbabura, tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad dentro de la delimitación referida en el artículo 4; estando bajo su responsabilidad la conservación de los espacios públicos dentro de la zona delimitada para la realización del evento.

Por la trascendencia e importancia que tiene el evento de la **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015** en beneficio de todos los habitantes del cantón se exonera a los organizadores del pago de los valores que por ocupación de la vía pública corresponda durante los días que se realizará la EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Antes, durante y dentro del evento denominado **EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015**, se prohíbe la exhibición, venta y utilización de espuma de carnaval y globos de agua, para vigilar el cumplimiento de esta norma, coordinarán la Empresa Pública Fábrica Imbabura con la Comisaría Municipal quien aplicará las sanciones correspondientes a los infractores, como el decomiso de la mercadería hasta la finalización del evento.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Transitoria.-

Única.- La presente Ordenanza y para el efecto considérase válida y vigente exclusivamente para el lapso y mientras dure la Efemérides de Cantonización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo GADM-AA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la **ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015”,**

fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 12 de febrero y en segundo debate en la Sesión Extra Ordinaria realizada el 13 de febrero de dos mil quince.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

Ab. María Esther Espinosa Prado. Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015”** al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de febrero de 2015.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015”,** reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. Ejecútese y Cúmplase.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la **ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “EXPO-FERIA ATUNTAQUI 2015”,** en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de febrero de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

CERTIFICO: Que las hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de enero de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 023-GADM-AA-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO
ANTE**

Considerando:

Que, el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es un servicio público esencial y significativo, por ser una actividad económica estratégica que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas, se ha constituido en un factor de calidad de vida de la población que habitan las ciudades y pueblos por lo que se adoptará políticas integrales y participativas adaptándose a las necesidades de la sociedad;

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador nos manda que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 4 del Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantiza a las personas adultas mayores el derecho a las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Que, el numeral 3 del Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades: rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Que, el Artículo 239 Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el numeral 1 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el numeral 3 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencias de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es competencia exclusiva: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal c) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que es competencia exclusiva: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el literal f) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es competencia exclusiva: Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Artículo 30.2 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las **Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos.**

Que, el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia del control del tránsito deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias de fecha 02 de mayo del 2012, resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la citada resolución.

Que, el GADM-AA debe observar el contenido del numeral 10 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atribución exclusiva del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el "Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistema de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional", por ende, las normas de homologación dictadas por el Cuerpo Colegiado, son de observancia obligatoria para los organismos de tránsito.

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 113-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito de fecha 29 de septiembre del 2014, resuelve Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expedite:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN ANTONIO ANTE

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto la organización, planificación, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio cantonal, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del cantón en aras de lograr el bienestar general de las y los ciudadanos anteños.

Art. 2.- Constitución.- Créase la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como instancia administrativa-operativo de planificación, regulación y control dependiente de la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, estará conformada por personal civil técnico especializado, seleccionado y contratado por la municipalidad y capacitado por la Agencia Nacional de Tránsito. Se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, cuya estructura operativa estará constituida por el/la Jefe de la Agencia y un/a Asistente Técnico. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el literal i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con el

Artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y más disposiciones legales aplicables para el efecto. Será responsable de elaborar el modelo de gestión, los planes, proyectos, programas y subprogramas relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; tendrá capacidad orgánico-funcional, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio legal de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, Palacio Municipal.

Art. 4.- Naturaleza Jurídica.- La Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una Unidad de derecho público, dependiente de la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, con finalidad social, que tiene como función primordial la de Planificar, Regular y Controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinando significativamente con las entidades partícipes en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, las políticas y acciones que deben desarrollar las instituciones en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución, el COOTAD, y más leyes y normativa pertinentes de la República del Ecuador, la presente ordenanza y sus reglamentos.

CAPÍTULO II

De los fines y medios

Art. 5.- Fines.- los fines de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son:

- a) Fomentar la participación de todos los actores sociales, comunitarios, escuelas de conducción, conductores profesionales, sportman y conductores de motos, triciclos y bicicletas; para la gestión de movilidad en el cantón.
- b) Convertirse en un foro de debate de los problemas y propuestas de solución del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Constituirse en una herramienta para la administración de las actividades de control, establecer evaluaciones de la planificación y regular las labores determinadas en la presente Ordenanza.
- d) Tornarse en un espacio de compromisos de los diferentes actores a favor de la ciudadanía.
- e) Convertirse en un espacio de rendición de cuentas de los diferentes actores para la comunidad.
- f) Constituirse en un centro de información sobre temas inherentes a la movilidad y transporte; y,
- g) Otras que reciba como delegación del GADM-AA y las que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6.- Medios.- para cumplir con los fines propuestos por el GADM-AA, la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los aportes provenientes del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Los recursos financieros asignados por el Concejo Municipal a través de la presente ordenanza por multas y uso del espacio público.
- c) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Los recursos financieros obtenidos a través de convenios y donaciones de entidades privadas;
- e) Los demás ingresos que se creen o se entreguen a la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 7.- La Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA, tendrá las siguientes Competencias.-

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, reglamentos y la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, y las Resoluciones del Concejo Municipal.
- b) Cumplir y hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intra-cantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por la ordenanza municipal;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del Comité Ejecutivo.
- f) Recomendar, previo estudio, la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Recomendar la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Proponer la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del ramo.
- i) Recomendar la aprobación, homologación de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de su circunscripción territorial; conforme a esta Ordenanza.
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- l) Regular los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intra-cantonal;
- o) Previo al cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos, la emisión de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas;
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción.
- q) La autorización de pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo correspondiente;
- r) Certificar las Resoluciones según correspondan y sean aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- La Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por el siguiente organismo, y será la máxima autoridad rectora:

- El Comité Ejecutivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA; y,

Art. 9.- Comité Ejecutivo, estará conformado por un Directorio, quien será el organizador, regulador y supervisor del sistema de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Antonio Ante, propondrá la solución desde los puntos de vista, técnica, ambiental, económica y financiera; siendo sus integrantes:

- El Alcalde quien presidirá el Directorio;
- El Presidente de la Comisión de Tránsito, Emergencia, Riesgos y Seguridad del Concejo Municipal, quien será su Vice Presidente;
- El Director Financiero del GADM-AA;
- El Director de Planificación del GADM-AA;
- El Director de Gestión del Desarrollo del GADM-AA;
- El Jefe de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA, con voz informativa;
- Un representante del Transporte de Antonio Ante; y,
- El/la Procurador Síndico del GADM-AA, quien actuará como asesor y con voz informativa.

Actuará como Secretario/a el/la Jefe de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA.

Art. 10.- El Directorio del Comité Ejecutivo se reunirá según sea pertinente, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 11.- Las convocatorias a las sesiones se realizarán de acuerdo al procedimiento parlamentario, ordinariamente con 48 horas de anticipación y extraordinario con 24 horas de anticipación, el Presidente o su delegado ejercerá el voto dirimente.

El Directorio se entenderá constituido, previa convocatoria con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros; los funcionarios municipales no podrán delegar su función.

Art. 12.- Son atribuciones del Directorio del Comité Ejecutivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

1. Determinar las políticas institucionales para el cumplimiento de los objetivos y fines del Comité Ejecutivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
2. Proponer reformas e interpretaciones obligatorias de la ordenanza;
3. Conocer los planes, proyectos y programas presentados por la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Resolver sobre los cambios estructurales y funcionales de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial;
5. Emitir las Resoluciones según sean pertinentes e inherentes a la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
6. Las Resoluciones serán aprobadas con los votos de las dos terceras partes de los miembros Directorio del Comité Ejecutivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones que deberán ser certificadas por el Secretario de dicho Comité, quien será el Jefe de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM-AA;
7. Analizar y Ejecutar los planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional y el GAD Municipal de Antonio Ante;
8. Supervisar y evaluar la aplicación del Plan Anual de transporte y movilidad que para el efecto elaborará la Jefatura de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA, analizar y aprobar las solicitudes y proyectos que le sean presentados por los recurrentes;
9. Analizar en forma permanente los problemas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se presentaren o se llegaren a presentar con efecto de carácter preventivo;
10. Aprobar el informe anual de gestión y evaluación de resultados sobre las actividades desarrolladas concerniente al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que debe preparar la Jefatura de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA; y,
11. Establecer las políticas informativas para la ciudadanía en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
12. Las Resoluciones favorables de permiso de Operación de una Operadora, será puesto en conocimiento del Concejo Municipal en Pleno, en la sesión más próxima.

Art. 13.- La Policía Nacional y la Policía Municipal participarán de los operativos con el fin de recomendar el buen uso del suelo y la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y ésta Ordenanza, redactando informes sobre la actuación y trabajo realizado.

Art. 14.- La Agencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, llevará un registro de las operadoras de transporte terrestre que operan en el Cantón por modalidad de transporte, así como la **VIGENCIA de los Títulos Habilitantes**.

Art. 15.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ocupar espacios en las aceras y vías públicas, para su utilización personal, con conos u otros objetos que obstaculicen el libre tránsito en la vía. En caso de desobediencias u reincidencias la persona será objeto de sanción con el 10% del salario básico unificado con excepción del Artículo 180 de la Ley de Discapacidad.

Art. 16.- De la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Jerarquía, Estructura, Conformación y Funcionamiento Operativo.- Es un organismo táctico técnico y de coordinación con el comité ejecutivo, dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, las regulaciones que dicte el directorio del Comité Ejecutivo, y los demás que le sean aplicables conforme a la Ley de la materia. Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del GADM-AA.

Art. 17.- Del funcionamiento.- El GADM-AA proveerá la infraestructura adecuada necesaria para el funcionamiento de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad al Modelo de Gestión "C".

Art. 18.- Del/la Jefe de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Constituye el máximo nivel del mismo quien como titular de este organismo representa a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y otras relacionadas con tránsito y movilidad, correspondiéndole la gestión técnica táctica, administrativa y financiera de la mencionada Agencia.

El/la Jefe y el personal técnico requerido de la Agencia de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será nombrado de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito y Transporte Art. 30.2.

Art. 19.- Atribuciones.- Tendrá las siguientes:

- a) Coordinar las Acciones Gestionales Pertinentes de conformidad a la Transferencia de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Asistir a las sesiones del directorio del Comité Ejecutivo con voz informativa pero sin voto;
- c) Proponer el modelo de gestión de la competencia correspondiente al Modelo de Gestión "C" de conformidad con la Ley de la materia;
- d) Actuar de secretario del Comité Ejecutivo en las sesiones;
- e) Vigilar y supervisar las acciones que se desarrollan en lo relacionado al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y todo lo que ésta Ordenanza le faculte.

- f) Elaborar planes, programas y proyectos en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Elaborar el Plan Operativo anual de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- h) Coordinar funciones operativas y tácticas con la Policía Nacional y Municipal, previo a un Plan debidamente elaborado;
- i) Elaborar el informe anual de actividades y ponerlo a consideración del comité ejecutivo;
- j) Establecer un sistema de control de los bienes y valores de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- k) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL USO DE LAS VÍAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE PARA EL TRÁNSITO VEHICULAR

Art. 20.- Definición de Espacio y Vía Pública.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: Avenidas, calles, carreras, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecón, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal.

Art. 21.- Sectorización.- Considerando que las calles centrales y periféricas de del Cantón Antonio Ante tiene un gran movimiento comercial y bancario y en fin el Cantón de Antonio Ante se divide en las siguientes zonas:

- a) Zona Central;
- b) Zona Secundaria; y,
- c) Zona Periférica.

Zonificación que será delimitada por la Dirección de Planificación Territorial en conjunto con la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a. **Zona Central.-** Básicamente se circunscribe en las calles principales, establecidas dentro del perímetro urbano de norte a sur y de este a oeste.
- b. **Zona Secundaria.-** La zona secundaria se circunscribe el territorio formado por las denominadas secundarias diferenciándose de las calles principales.
- c. **Zona Periférica.-** Serán consideradas como tal las calles que queden fuera de la zona central y del territorio que ocupan las calles principales y secundarias, dentro del perímetro urbano, excepcionalmente en el perímetro y territorio rural.

Transporte Intracantonal, Intercantonal y Urbano.- Ésta modalidad de Transporte estará regulado de conformidad a los documentos estatuidos en los respectivos permisos de operación.

Transporte pesado.- Es prohibido el ingreso del transporte pesado y de abastecimiento a la zona central de la ciudad de Atuntaqui desde las 07h00 horas hasta las 19h00.

El Transporte de material pétreo gestionará el salvo conducto con la Comisaría Municipal.

Transporte liviano y mixto.- Se mantiene las paradas actuales respetando lo que consta en el permiso de operación vigente y a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE OPERAN EN EL CANTÓN

Art. 22.- La vida útil de los vehículos de servicio público en sus diferentes modalidades de transporte, se sujetarán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, siempre que aprueben las revisiones técnicas vehiculares que consiste en la revisión del vehículo: vidrios, pito, luces, luces direccionales, stop y llantas, previos a la obtención del stiker anual de revisión.

CAPÍTULO VII

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS EN LA CIUDAD

Art. 23.- Planes de restricción de circulación.- Con el fin de mejorar la fluidez y movilidad vehicular, reducir los índices de contaminación ambiental y optimizar la movilidad en el sistema de operación de transporte terrestre y particular de la ciudad de Atuntaqui, el Comité Ejecutivo sugerirá planes de mejoramiento que los pondrá a consideración de la autoridad competente.

Art. 24.- Excepción.- Se exceptúa de la disposición del artículo anterior a los automotores de propiedad de instituciones públicas o privadas, que se utilicen como ambulancia, rescate o asistencia social, seguridad ciudadana, tránsito, servicios públicos.

Art. 25.- Vigencia.- La disposición de los artículos anteriores se mantendrán vigentes o variarán conforme los estudios que para tal efecto realice los organismos competentes.

Art. 26.- Sanciones.- Al incumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza se aplicará al infractor la multa de 10% del salario básico unificado vigente, en caso de reincidencia será del 20% sucesivamente en este porcentaje, sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que hubiera lugar ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Aun cuando hubieren obtenido el permiso de operación, si se descubre falsedad, documentación adulterada del Socio, en el cumplimiento de los requisitos establecidos, será sancionado con un salario básico unificado, y la suspensión individual del permiso de operación hasta la conclusión de la investigación correspondiente, y de confirmarse la falsedad de los documentos, será retirado definitivamente de la operadora; reservándose el GADM-AA de emprender las acciones legales según sean pertinentes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisaría Municipal con su personal policial será la encargada de aplicar las sanciones por las infracciones cometidas en el uso y ocupación del suelo como consta en esta Ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA, tratará que se cumpla con lo establecido en el Acuerdo ministerial N° 608 publicado en el Registro Oficial N° 25 de 21 de febrero del 2007 en relación a la campaña de Educación Vial.

Tercera.- Las Cooperativas o Compañías de Transporte Público deben tener un espacio de estacionamiento (Terminal) de una superficie mínima de 500 metros cuadrados con la autorización de la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA.

Cuarta.- Se prohíbe el servicio público en trici-motos, motos, cuadrones, tricar, por no adecuarse a la geografía de nuestra ciudad, y evitar el congestionamiento vehicular en vías de una sola dirección.

Quinta.- Queda terminantemente prohibida cerrar las calles de la zona central con motivo de realizar competencias o la práctica de algún deporte sin el permiso correspondiente.

Sexta.- El mantenimiento de los semáforos, señales de tránsito en la ciudad será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos del GADM-AA.

Séptima.- La Policía Municipal Vigilará el cumplimiento de esta Ordenanza en la zona central de la ciudad en labor conjunta con la Policía Nacional, ante la presencia de infractores.

Se Citará al infractor con la boleta, respectiva puntualizando fecha hora identificación de los documentos del infractor y más datos del vehículo, copia que entregará en la Comisaría Municipal para la ejecución de la sanción, de ser necesario se remitirá esta boleta a la Policía Nacional, para que dentro del ámbito de su competencia se proceda a la sanción.

Octava.- Todas las unidades de las Operadoras de Transporte del cantón se identificarán con su color respectivo y llevará el logotipo de su Operadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Planificación Territorial, Jefatura de Rentas, y el Comité Ejecutivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, coordinarán la emisión de permisos de uso de suelo y de patentes municipales.

Segunda.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante elaborará los formularios, Títulos de crédito, etc. que agilicen administrativa y legalmente el trámite correspondiente a las infracciones de tránsito.

Tercera.- La Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinará los sitios de embarque y desembarque de pasajeros, en los recorridos, que deben realizar los vehículos de pasajeros que sean necesarios, y para su señalización inmediata.

Cuarta.- Considérase que en lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normas conexas sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

Quinta.- En casos excepcionales la operadora podrá cambiar de lugar su ubicación de Parada constante en el Permiso de Operación, debidamente justificado y autorizado por la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-AA.

Sexta.- No se crearán nuevas Operadoras, mientras se realice el Estudio de Movilidad, a excepción de la o las Operadoras que han concluido el trámite de inicio y aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito, requiriendo el Permiso de Operación.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal en Pleno y legalmente sancionada por el Ejecutivo del GADM-AA, sin perjuicio de la publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN ANTONIO ANTE fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en la Sesión Ordinaria realizada el 12 de Febrero y en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de Febrero de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado. Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil quince; conforme lo dispone el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN ANTONIO ANTE al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los tres días del mes de marzo de 2015.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN ANTONIO ANTE reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, **SANCIONO** la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto. **Ejécute y Cúmplase.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde, sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN ANTONIO ANTE en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los tres días del mes de marzo de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que las hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 04 de marzo de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0024-GADMAA-15

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE "ANTONIO ANTE"

Considerando:

Que, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que son deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la Ley, Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador emana: El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 4 del Artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales;

Que, El Ministerio de Turismo mediante decreto ejecutivo N° 1424 expedido con fecha 10 de Abril de 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de Abril de 2001, da a conocer las Políticas de Estado para el desarrollo de la Actividad Turística;

Que, el proceso de descentralización previsto en la *Constitución de la República del Ecuador*, Ley de Turismo, y por cuanto la Municipalidad de Antonio Ante cuenta con la capacidad técnica necesaria para asumir funciones, atribuciones y competencias, así como la administración y ejecución de proyectos turísticos en el Cantón, mismo que es fuente de riqueza turística;

Que, el 19 de julio del 2001, se ha suscrito el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS entre el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Antonio Ante;

Que, el Presidente Constitucional de la República junto con la señora, Rocío Vásquez Alcázar, Ministra de Turismo han suscrito el Decreto N° 2591, del 24 de abril del 2002, con el cual se deroga los decretos 1091-D del 29 de diciembre del 2000, y el Decreto 1402 del 4 de abril del 2001, y se facilita para que los Municipios que participan en los procesos de descentralización y los que suscriban convenios de transferencia de competencias tengan plena facultad legal, para establecer mediante Ordenanzas las correspondientes tarifas, para el cobro de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, el Artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el Artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, dentro de la organización del Gobierno Municipal cuenta con la Comisión de Turismo, para sugerir las políticas turísticas del cantón;

Que, el Cantón cuenta con un gran patrimonio cultural que dinamiza y activa el turismo, lo cual es de trascendental importancia para el Cantón Antonio Ante, por ser fuente de ingresos que estimulan el desarrollo del sector productivo;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el 24 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante, aprueba la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Antonio Ante, misma que se publica en el Registro oficial No. 663 del lunes 16 de septiembre del 2002;

Que, el 17 de diciembre de 2007, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante aprueba la Reforma a la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Antonio Ante, misma que se publica en el Registro Oficial No. 353 del jueves 5 de junio de 2008;

Que, el 23 de octubre de 2014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante aprueba la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el cantón Antonio Ante, misma que se publica en la Edición Especial del Registro Oficial No. 273 de fecha 23 de febrero de 2015.

Expide:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL
CANTÓN ANTONIO ANTE**

CAPÍTULO I

**TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y
OBJETIVOS**

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, asume las atribuciones, funciones y competencias que le fuere transferido por el Estado

Ecuadoriano, a través del Ministerio de Turismo, de conformidad al Convenio suscrito entre las partes involucradas.

Art. 2.- Objetivo: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, tiene como objetivo primordial buscar el desarrollo turístico del Cantón y para el efecto ejecutará los proyectos y programas que considere necesarios y ejercerá la administración turística en el cantón, contando con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Turismo a través de las diferentes instituciones afines.

Art. 3.- Objetivo específico: Impulsar a través del proceso de participación ciudadana el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetando la cultura y el medio ambiente y, que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro Cantón y País.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 4.- Créase en la Municipalidad de Antonio Ante, la “Jefatura de Turismo”, como una dependencia encargada de asumir las atribuciones y funciones en el área de turismo en el Cantón Antonio Ante; Jefatura que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas del Cantón y la Provincia, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, observando la Ley de Turismo, su Reglamento y la demás normativa aplicable para el efecto y esta Ordenanza.

Art. 5.- La Jefatura de Turismo Municipal, estará dirigida por un Jefe que tendrá su especialidad en el área de turismo y el personal técnico administrativo necesario para su adecuada administración en el área de turismo e impulsar los planes, programas y proyectos necesarios y observar el cumplimiento de las normas previstas en la Ley de Turismo y la respectiva Ordenanza Municipal.

Esta Jefatura contará además, con la infraestructura adecuada proporcionada por la Municipalidad de Antonio Ante con apoyo del Ministerio del Turismo.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 6.- Esta Ordenanza tiene el ámbito de aplicación cantonal, por lo tanto, regula la actividad turística en todo el Cantón Antonio Ante, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines y que deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JEFATURA DE TURISMO MUNICIPAL

Art. 7.- La Jefatura de Turismo Municipal por el proceso de Descentralización asume las siguientes atribuciones:

a) La de estructurar y ejecutar el Plan Estratégico de Turismo del Cantón Antonio Ante, mismo que será diseñado con la participación mayoritaria de los entes involucrados en el área turística del Cantón, para el efecto elaborará los respectivos proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que considere necesarias y las someterá a conocimiento de la Comisión de Turismo y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para su expedición, especialmente en:

- Planificación;
- Fomento e incentivo de la actividad turística y su organización; y,
- Creación o exención de tarifas o tributos cantonales en esta materia.

b) Elaborará un Catastro e Inventario de establecimientos y lugares turísticos del Cantón y mantendrá una actualización y control periódico del mismo;

c) El cobro de la tarifa para el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos o que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes y/o turistas en el Cantón;

d) El rescate, readecuación y mantenimiento del patrimonio turístico y/o cualquier otro lugar que la Jefatura considere de interés para aprovecharlo turísticamente en el Cantón;

e) Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Cantón;

f) Controlar y vigilar que los establecimientos de turismo brinden un adecuado servicio; la Comisaría Municipal será la encargada de constatar y verificar los servicios prestados y emitir posteriormente el o los informes que correspondan.

g) Sancionar a los establecimientos turísticos que infrinjan lo estipulado en la Ley de Turismo, su reglamento, Ordenanza y demás normas que permiten que la Municipalidad por la descentralización tenga esas atribuciones y funciones;

h) Coordinar actividades con otras instituciones para la preservación del patrimonio cultural, histórico, ambiental y turístico del Cantón;

i) Coordinar actividades con el Ministerio de Turismo, evitando que exista contraposición de normas observando las políticas, reglamentos y disposiciones de esa Cartera de Estado;

j) Dispondrá la recaudación de tarifas y tributos previstos, mismos que ingresarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, y la recaudación se la realizará a través de la Tesorería Municipal, previa la emisión del título correspondiente; y,

- k) Asumir todas las atribuciones que le competan respecto de la administración de establecimientos y lugares turísticos que administraba y correspondía al Ministerio de Turismo y por la descentralización pasan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante que aplicará la Ley de Turismo, su Reglamento y demás normativas aplicables al respecto, que permitan el desarrollo turístico del Cantón.

FUNCIONES

Art. 8.- La Jefatura de Turismo Municipal, por el proceso de descentralización asume las siguientes funciones:

- a) Brindar el servicio de información a través de la Red del Sistema Integrado de Información Turística, una vez instalado éste por parte del Ministerio de Turismo;
- b) Realizar proyectos, programas y/o actividades, coordinar con los mismos, para que se ejecuten tanto en zonas urbanas como rurales;
- c) Hacer evaluaciones del avance del proceso de descentralización;
- d) Proponer circuitos turísticos plenamente definidos, como opciones de interés a escoger por turistas nacionales o extranjeros, tanto en el área urbana como rural;
- e) Buscar la relación e integración a circuitos turísticos nacionales e internacionales;
- f) Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de los diferentes proyectos, programas y/o actividades turísticos que incentive el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante;
- g) Coordinar con instituciones de carácter público y/o privado la señalización turística del cantón y la promoción a través de los medios de comunicación;
- h) Realizar publicaciones sobre temas de interés turístico en los medios de comunicación y otros;
- i) Promover campañas de concientización turística, tanto a la población en general como a los dueños de establecimientos de turismo;
- j) Controlar que los servicios ofrecidos al turista sean de calidad, para el efecto llevará los registros correspondientes de locales, las tarifas y listas de precios de los locales turísticos;

- k) Ejercer la jurisdicción coactiva a través de Tesorería y otros, para la recaudación de multas a los locales sancionados; y,

- l) Las demás establecidas en la Ley.

CAPÍTULO V

TARIFA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tarifa todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, quienes previamente deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial e industrial que provea de servicio turístico o genere productos que incentiven la presencia de visitantes o turistas dentro de los límites del Cantón.

Art. 10.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tarifa por la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 11.- De la Licencia Anual de Funcionamiento.- La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los establecimientos turísticos u otros que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes o turistas y sin la cual no podrán operar dentro de la jurisdicción del Cantón. Previo a la obtención de esta Licencia toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que preste servicios turísticos o genere productos que incentiven el turismo, deberán satisfacer el valor de la tarifa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

Art. 12.- De la tarifa por la Licencia Anual de Turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

Art. 13.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de esta actividad, le corresponde la categorización y recategorización de los establecimientos turísticos, misma que servirá para establecer los valores de la tarifa para la obtención o renovación de la Licencia Anual de Funcionamiento.

Art. 14.- Tarifa.- Sobre un máximo valor fijado se aplicará la siguiente tarifa:

Registro y Renovación – LUAF

Acuerdo No. 20130002

1	ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO
----------	---

1.1	HOTELEROS
------------	------------------

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicando por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.1.1	HOTELES
--------------	----------------

		<i>Por habitación</i>	<i>Máximo</i>
1.1.1.1	Lujo - Cinco Estrellas	\$15.34	\$1,534.00
1.1.1.2	Primera - Cuatro Estrellas	\$13.33	\$1,333.40
1.1.1.3	Segunda - Tres Estrellas	\$10.15	\$1,014.80
1.1.1.4	Tercera - Dos Estrellas	\$5.78	\$578.20
1.1.1.5	Cuarta - Una Estrella	\$3.89	\$389.40

1.1.2	HOTEL RESIDENCIA
--------------	-------------------------

1.1.2.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$11.21	\$1,121.00
1.1.2.2	Segunda - Tres Estrellas	\$8.02	\$802.40
1.1.2.3	Tercera - Dos Estrellas	\$5.31	\$531.00
1.1.2.4	Cuarta - Una Estrella	\$3.78	\$377.60

1.1.3	HOTELES APARTAMENTOS
--------------	-----------------------------

1.1.3.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$11.80	\$1,180.00
1.1.3.2	Segunda - Tres Estrellas	\$8.85	\$885.00
1.1.3.3	Tercera - Dos Estrellas	\$6.49	\$649.00
1.1.3.4	Cuarta - Una Estrella	\$4.72	\$472.00

1.1.4	HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA
--------------	---------------------------------------

1.1.4.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$6.02	\$601.80
1.1.4.2	Segunda - Tres Estrellas	\$4.48	\$448.40
1.1.4.3	Tercera - Dos Estrellas	\$3.60	\$359.90

1.1.5	HOSTERÍAS - MOTELES
--------------	----------------------------

1.1.5.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$8.38	\$837.80
1.1.5.2	Segunda - Tres Estrellas	\$6.96	\$696.20
1.1.5.3	Tercera - Dos Estrellas	\$5.61	\$560.50

1.1.6	PENSIONES
--------------	------------------

1.1.6.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$4.54	\$454.30
1.1.6.2	Segunda - Tres Estrellas	\$3.78	\$377.60
1.1.6.3	Tercera - Dos Estrellas	\$3.01	\$300.90

1.1.7	CABAÑAS REFUGIOS ALBERGUES
--------------	-----------------------------------

		<i>Por Plaza</i>	<i>Máximo</i>
1.1.7.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$2.28	\$227.74
1.1.7.2	Segunda - Tres Estrellas	\$1.89	\$188.80
1.1.7.3	Tercera - Dos Estrellas	\$1.51	\$151.04

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.2	ALOJAMIENTO EXTRAHOTELEROS
------------	-----------------------------------

1.2.1		APARTAMENTOS TURÍSTICOS	
		Por Plaza	Máximo
1.2.1.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$11.80	\$342.20
1.2.1.2	Segunda - Tres Estrellas	\$8.85	\$259.60
1.2.1.3	Tercera - Dos Estrellas	\$6.49	\$177.00

1.2.2	CAMPAMENTOS TURÍSTICOS - CAMPING
--------------	---

1.2.2.1	Primera - Cuatro Estrellas	\$2.71	\$271.40
1.2.2.2	Segunda - Tres Estrellas	\$1.89	\$188.80
1.2.2.3	Tercera - Dos Estrellas	\$0.94	\$94.40

1.2.3	CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO
--------------	-------------------------------------

Única	\$94.40
-------	---------

1.2.4	COMPLEJOS VACACIONALES
--------------	-------------------------------

1.2.4.1	Primera	\$15.00	\$1,500.00
1.2.4.2	Segunda	\$13.00	\$1,300.00
1.2.4.3	Tercera	\$11.00	\$1,100.00

2	ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
----------	---

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro (4)

2.1	RESTAURANTES Y CAFETERÍAS
------------	----------------------------------

		Por mesa	Máximo
2.1.1	Lujo	\$13.37	\$401.20
2.1.2	Primera	\$11.01	\$330.40
2.1.3	Segunda	\$8.65	\$259.60
2.1.4	Tercera	\$5.90	\$177.00
2.1.5	Cuarta	\$4.72	\$141.60

2.2	DRIVE INN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle
------------	---

2.2.1	Primera	\$259.60
2.2.2	Segunda	\$177.00
2.2.3	Tercera	\$141.60

2.3	BARES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:
------------	--

2.3.1	Primera	\$159.30
2.3.2	Segunda	\$129.80
2.3.3	Tercera	\$100.30

2.4 FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente

2.4.1	Primera	\$59.00
2.4.2	Segunda	\$35.40
2.4.3	Tercera	\$23.60

2.5 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente

2.5.1	Lujo	\$637.20
2.5.2	Primera	\$448.40
2.5.3	Segunda	\$318.60

2.6 PEÑAS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

2.6.1	Primera	\$377.60
2.6.2	Segunda	\$318.60

3 ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

3.1 CENTROS DE CONVENCIONES

3.1.1	Primera	\$531.00
3.1.2	Segunda	\$354.00

3.2 SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES

3.2.1	Lujo	\$295.00
3.2.2	Primera	\$224.20
3.2.3	Segunda	\$153.40

3.3 ORGANIZACIONES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES

Pagarán la cantidad fija de:

3.3.1	Única	\$236.00
-------	-------	----------

4 ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1	Mayorista	\$424.80
4.2	Internacional	\$283.20
4.3	Operadoras	\$141.60
4.4	Dualidad	\$424.80

5 ACTIVIDAD TURÍSTICA: CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGOS MECÁNICOS), PARQUES.

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

5.1 CASINOS

5.1.1	<i>Lujo</i>	
5.1.2	<i>Primera</i>	

5.2 SALAS DE JUEGOS (BINGOS MECÁNICOS)

5.2.1	<i>Lujo</i>	
5.2.2	<i>Primera</i>	
5.2.3	<i>Segunda</i>	
5.2.4	<i>Tercera</i>	

5.3 TERMAS Y BALNEARIOS

5.3.1	<i>Primera</i>	\$141.60
5.3.2	<i>Segunda</i>	\$106.20

5.4 BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE

5.4.1	<i>Primera</i>	\$129.80
5.4.2	<i>Segunda</i>	\$70.80

5.5 CENTROS DE RECREACION TURÍSTICA

5.5.1	<i>Primera</i>	\$483.80
5.5.2	<i>Segunda</i>	\$354.00
5.5.3	<i>Tercera</i>	\$236.00

6 ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

6.1	<i>De funcionamiento permanente</i>	\$436.60
6.2	<i>De funcionamiento temporal</i>	\$236.00

7 ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

7.1 AÉREOS

7.1.1	<i>Servicio Internacional Operante en el país</i>	\$436.60
7.1.2	<i>Servicio Internacional NO Operante en el país que tiene oficina de venta</i>	\$342.20
7.1.3	<i>Servicio Internacional No Operante en país que tiene oficina de representación o información.</i>	\$236.00
7.1.4	<i>Servicio Nacional</i>	\$413.00
7.1.5	<i>Vuelos fletados internacionales (Charter) cada vuelo</i>	\$177.00
7.1.6	<i>Servicio de Avionetas y Helicópteros</i>	\$141.60
7.1.7	<i>Funiculares o teleféricos, por cabinas.</i>	\$59.00

7.2 CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES

Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

7.2.1 TRANSPORTE MARÍTIMO			
		Por plaza	Máximo
7.2.1.1	Motonaves	\$17.70	\$1,770.00
7.2.1.2	Motoveleros	\$14.16	\$1,416.00
7.2.1.3	Yates de pasajeros	\$14.16	\$1,416.00
7.2.1.4	Lanchas de pasajeros	\$14.16	\$1,416.00
7.2.1.5	Lanchas de tour diario	\$11.80	\$1,180.00

7.2.2 TRANSPORTE FLUVIAL			
		Por Plaza	Máximo
<i>Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría</i>			
		\$3.95	\$318.60

7.3 TRANSPORTE TERRESTRE			
		Por vehículo	Máximo
7.3.1	Servicio Internacional de Itinerario Regular	\$141.60	\$354.00
7.3.2	Servicio de transporte terrestre turístico	\$59.00	\$354.00
7.3.3	Servicio de transporte de carretas	\$59.00	\$354.00
7.3.4	Alquiler de casas rodantes (caravana)	\$23.60	\$354.00
7.3.5	Alquiler de automóviles (Rent a car)	\$23.60	\$354.00
7.3.6	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	\$11.80	\$354.00

Art. 15.- Permisos Temporales.- Los establecimientos que vayan a prestar servicios o vender productos que generen la presencia de turistas o visitantes por cierta temporada, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor mencionado en esta Ordenanza Art. 16, del establecimiento que conste en el catastro turístico Municipal y que esté en funcionamiento, según el tipo y categoría que corresponda.

El permiso tendrá validez quince días a partir de la fecha de emisión, luego del cual deberá limitarse totalmente la prestación del servicio sin previo aviso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 16.- De los Requerimientos para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.- Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

Para establecimientos nuevos:

- 1.- Copia del "Certificado de Registro" conferido por el Ministerio de Turismo;
- 2.- Copia del pago de la Patente Municipal;
- 3.- Inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos;

4.- Registro Ambiental Municipal;

5.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

6.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del Establecimiento Turístico. En hoja membretada y con firma de su dueño y/o Administrador.

Para la renovación de la Licencia:

1.- Copia de pago al Ministerio de Turismo del 1 x 1000 sobre activos fijos;

2.- Copia del pago de la Patente Municipal;

3.- Inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos;

4.- Registro Ambiental Municipal;

5.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

Art. 17.- Plazo.- Para el año 2002 el plazo para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos es hasta el 20 de diciembre, según disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 2591 del 24 de abril del 2002.

A partir del año 2003, el plazo de pago de la tarifa para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento sin recargo es, desde el 2 de enero, hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, en caso de no hacerlo en este plazo, se incrementará una multa del 10% de la tarifa (no acumulado) por cada mes vencido de retraso (*desde el mes de junio*), teniendo como tope máximo para el cobro de esta multa el mes de diciembre (de cada año), es decir el cien por ciento (100%) al final de cada año.

Art. 18.- Sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, luego de haber hecho la respectiva modificación y/o publicación en los principales medios de prensa escritos de la región, está en la atribución de CLAUSURAR al Establecimiento Turístico que no tenga la Licencia de Funcionamiento ACTUALIZADA.

Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejecuten actividades y/o provean servicios turísticos sin tener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, serán sancionadas con la CLAUSURA, previo a la notificación respectiva y/o la publicación en los principales medios de prensa escritos de la región.

Art. 19.- Exenciones.- Serán sujetos de exenciones las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que el Concejo Municipal lo determine, previo informe emitido por la Jefatura de Turismo o cualquier otra Jefatura o Dirección Municipal que le competa.

Art. 20.- Aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza en lo que respecta a este capítulo, sobre el cobro de la tarifa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, encárguese de su aplicación a la Dirección Financiera.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Art. 21.- Las actividades que realice la Jefatura de Turismo Municipal estarán financiadas de la siguiente manera:

- a) Con la partida presupuestaria que para el efecto contemple el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en el presupuesto anual;
- b) Recaudaciones de los valores que por concesión de licencias, Impuestos, tasas, tarifas, tributos y multas que ingresen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante;
- c) De las asignaciones, donaciones o contribuciones que realice personas naturales y jurídicas al respecto.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE TURISMO CANTONAL

Art. 22.- Con el objeto de promocionar y fomentar la actividad turística en la comunidad, créase el Comité de Turismo Cantonal que estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El señor Alcalde o su delegado quien lo presidirá; que será una Concejala o Concejal, sin perjuicio de que el Alcalde lo presida cuando lo desee;
- 2) El Jefe Político del Cantón;
- 3) El Concejal a cargo de la Comisión de Turismo;
- 4) El Jefe de Turismo Municipal;
- 5) El Jefe de la Policía Nacional del Cantón;
- 6) El Presidente de la Cámara de Comercio del Cantón;
- 7) El Representante del Ministerio de Salud o el (la) Director (a) del Hospital de Atuntaqui;
- 8) Un representante del sector del transporte del Cantón;
- 9) Un representante del sector gastronómico del Cantón;
- 10) Un representante del sector hotelero del Cantón;
- 11) El Presidente de la Liga Cantonal; y,
- 12) Hasta dos representantes de la Ciudadanía Anteaña, que pueden ser elegidos en consenso entre miembros del Comité.

Los representantes del Comité mencionados en los numerales 8, 9 y 10 serán elegidos en una reunión convocada de manera independiente por sector para la designación de cada representante y durarán en sus funciones dentro del Comité dos años; la Jefatura de Participación Ciudadana en coordinación con la Jefatura de Turismo, serán las encargadas de la convocatoria y de informar de los representantes designados.

El Comité se reunirá por solicitud de quien la preside, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Art. 23.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE TURISMO CANTONAL.

Las funciones primordiales del Comité de Turismo son:

- a) Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Turismo;
- b) Establecer lineamientos y políticas de desarrollo turístico del cantón;
- c) Evaluar la actividad turística desarrollada en el cantón;
- d) Contribuir al mejoramiento y diversificación del objeto turístico urbano y rural del cantón;
- e) Promover la elaboración y desarrollo de programas de acción turística;
- f) Presentar a la Jefatura de Turismo Municipal y a la Regional Norte del Ministerio de Turismo, recomendaciones sobre el desarrollo turístico del Cantón;

- g) Propiciar la coordinación de las Instituciones involucradas en el área turística; y,
- h) Otras que sean propias de la actividad turística;

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, la Ley de Turismo y su Reglamento.

Segunda.- Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la Jefatura de Turismo u otra Dirección Municipal que le competa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Considérese la presente reforma a esta Ordenanza, a todo el contenido de la letra de tipo cursiva.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los cinco días del mes de marzo del año 2015.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 27 de febrero y 05 de marzo de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

Atuntaqui, a los 06 días del mes de marzo de 2015; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, se remite la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 09 días del mes de marzo de 2015, a las 9:00.- VISTOS: Por cuanto la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE en la fecha antes señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 10 de marzo de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

CERTIFICO: Que las hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 12 de marzo de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107